

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, noviembre diecinueve de dos mil veinte

Interlocutorio: 1268  
Rad. Juzgado: 2019-00852-00

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida a continuación del proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por LUZ ELENA MARÍN GÓMEZ, que cursó en esta instancia judicial, en contra de HUGO FERNANDO JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos formales generales contemplados en los artículos 90 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales del 422 y 306 idem.

Como base de la ejecución se apunta la sentencia proferida por este despacho el veintinueve de octubre de dos mil veinte, y que obra en el expediente primigenio, condenando a la parte demandante al pago de las costas por la suma ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) como agencias en derecho y que al ser liquidadas por este Despacho, ascendió a la suma de \$155.000 el valor total de las costas, providencia que se encuentra aprobada y que reposa en el expediente primario, documentos que satisfacen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente adeuda los cánones de arrendamiento por las mensualidades comprendidas entre el 17 de diciembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020, al igual que la fracción del canon de arrendamiento comprendida entre el 17 al 29 de octubre de 2020, fecha en que se declaró terminado judicialmente el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, a razón de \$3.000.000 c/u..

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documentos que prestan mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, a favor de LUZ ELENA MARÍN GÓMEZ, y en contra de HUGO FERNANDO JIMÉNEZ, por los siguientes rubros, así:

1.Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020.

2. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de enero al 16 de febrero de 2020.

3. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de febrero al 16 de marzo de 2020.

4. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de marzo al 16 de abril de 2020.

5. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de abril al 16 de mayo de 2020.

6. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de mayo al 16 de junio de 2020.

7. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de junio al 16 de julio de 2020.

8. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de julio al 16 de agosto de 2020.

9. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de agosto al 16 de septiembre de 2020.

10. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 de septiembre al 16 de octubre de 2020.

11. Por la suma de: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00) valor correspondiente a fracción del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 17 al 29 de octubre de 2020.

12. Por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$155.000.00), por concepto de costas procesales a que fuera condenada a pagar la parte demandada citada.

-Por los intereses legales de la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el 10 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total dicha obligación.

SEGUNDO: NEGAR la orden de pago deprecada por indemnización de perjuicios, toda vez que en la sentencia no hubo condena en ese sentido.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de este auto a la parte demandada se efectuará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus

Rad. 17001-40-03-003-2019-00852-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 131 Del 20/11/2020  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--